

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI
RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 016/2024

La Paz, 06 de Marzo de 2024

HABILITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE ADHERENTES PARA PROMOVER REFERENDO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BENI

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Mediante nota de fecha 08 de Febrero de 2024, puesto a conocimiento de Secretaría de Cámara el 09 de febrero de 2024, la ciudadana **BERTHA ELISA GRAVEROLLE SUÁREZ CI. 5614338**, con domicilio en la ciudad de Riberalta de la Provincia Vaca Díez del Departamento de Beni, se apersona y solicita la Revocatoria de Mandato en contra de **JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI** – Gobernador Electo del Departamento de Beni, adjuntando a su petición la siguiente documentación: Certificación de Registro en el Padrón Electoral Biométrico que corresponde a la **Circunscripción 60**, Municipio de Riberalta, Departamento de Beni y copia de su Cédula de Identidad.

Mediante Informe INF. SC/TED-BENI No. 017/2024 de fecha 19 de Febrero de 2024, se informa sobre la procedencia de la petición presentada solicitando a Sala Plena del TSE en administración del TED-BENI, proceda a la emisión de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

La norma suprema en su Art. 11-II manifiesta que la *democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...* Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

El Art. 240 de la Constitución Política del Estado determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

La Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La misma normativa jurídica citada, establece que la iniciativa popular procede para Autoridades Municipales con la firma y huella dactilar de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Departamento en el momento de la iniciativa.

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI



El Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendarios para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

El Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

El Art. 12 del referido Reglamento de Condiciones Administrativas, manifiesta los requisitos a cumplir para las solicitudes individuales de revocatoria de mandato de autoridades electas, indicando las siguientes:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

Por su parte el Art. 13 de la misma normativa legal, establece las facultades y plazos a Secretaría de Cámara para la emisión del informe de observación a los efectos de subsanación de la petición.

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental competente dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido el Informe de Cumplimiento de los requisitos, emitirá la resolución de habilitación.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

Con base a los antecedentes descritos, el análisis legal realizado y lo establecido en el Informe **SC/TED-BENI No. 017/2024** de fecha 19 de Febrero de 2024 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Beni, el Peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 12 párrafo I, Inc. a) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR a la Ciudadana **BERTHA ELISA GRAVEROLLE SUÁREZ CI. 5614338**, con domicilio en la ciudad de Riberalta de la Provincia Vaca Díez del Departamento de Beni, como **PROMOTORA** de la iniciativa popular para la revocatoria de mandato de **JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI** – Gobernador Electo del Departamento de Beni.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Promotora **BERTHA ELISA GRAVEROLLE SUÁREZ CI. 5614338**, para que inicie el proceso de recolección de firmas y huellas dactilares en un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, la promotora debe acreditar la cantidad de firmas y huellas dactilares de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (68.949)** equivalente al **25% del Padrón Electoral** del Departamento del Beni.

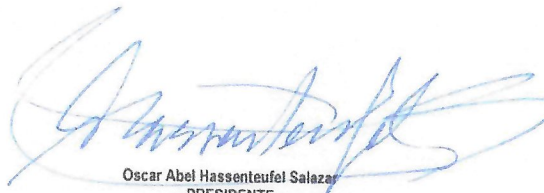
CUARTO.- Por Secretaría de Cámara de Tribunal Electoral Departamental de Beni, procédase a la entrega del formato de Libros de Adherentes, cuya impresión y costo corre por cuenta y responsabilidad de la promotora, además procédase a la entrega de la Solución Informática para el registro de los datos de los adherentes.

QUINTO.- Por Secretaría de Cámara de Tribunal Electoral Departamental de Beni, procédase a la NOTIFICACIÓN con la presente Resolución a la ciudadana **BERTHA ELISA GRAVEROLLE SUÁREZ CI. 5614338**, en su domicilio señalado o por el medio electrónico que manifestó para tal efecto.

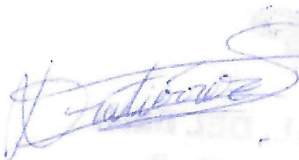
No firma la Resolución, el Vicepresidente Francisco Vargas Camacho por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

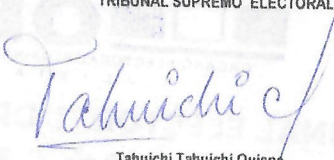
COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

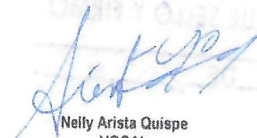


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

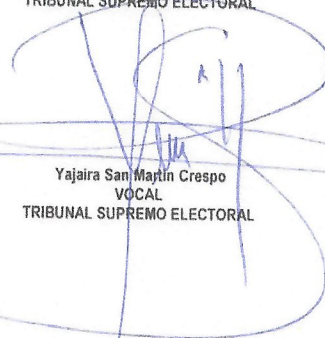


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

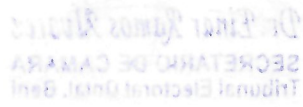


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí: